

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Saso Santiago" nº 277, sito en el término municipal de Sariñena, provincia de Huesca, a favor de las entidades mercantiles Santiago Angulo Altemir, S.L. y Papsa Infraestructuras, S.A., ambas conformantes de la UTE Sena-Sariñena.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"Resolución de 5 de mayo de 2017 del Director General de Energía y Minas sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Saso Santiago" nº 277, en el término municipal de Sariñena, provincia de Huesca, a favor de las entidades mercantiles Santiago Angulo Altemir, S.L. y Papsa Infraestructuras, S.A., ambas conformantes de la UTE Sena-Sariñena.

Vista la solicitud presentada con fecha 10 de junio de 2016 por la UTE Sena-Sariñena para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 3 del polígono 10, en el término municipal de Sariñena, provincia de Huesca, con la denominación de "Saso Santiago" nº 277, adjuntando para ello el proyecto de apertura, plan de restauración y estudio de impacto ambiental para esta explotación.

La UTE Sena-Sariñena resultó adjudicataria de las obras de "Acondicionamiento de la carretera A-131, de Fraga a Huesca, del P.K. 41+100 al P.K. 52+000. Tramo: Sena-Sariñena". Sobre el proyecto de dicha obra se formuló declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 9 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 213 el 3 de noviembre de 2009. El ámbito temporal de la citada Declaración fue modificado por el mismo Instituto, ampliando el plazo para iniciar la ejecución del proyecto hasta el 11 de diciembre de 2020. El préstamo de que se trata no está incluido en la citada declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 142 de fecha 25 de julio de 2016 y en el Diario del Alto Aragón de 3 de agosto de 2016. No se tiene constancia de que se presentaran alegaciones a los mismos.

Segundo.- El 25 de agosto de 2016 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 28 de agosto de 1978, inició el expediente para determinar la compatibilidad o no de los trabajos proyectados en la autorización de aprovechamiento de que se trata y los de la concesión de explotación "Santiago" nº 2126, por estar parte de la superficie solicitada dentro del perímetro de dicha concesión.

Con anterioridad a esta fecha, el 14 de julio de 2016, la empresa Palau Cerámica de Sariñena, S.A.U., titular de la concesión de explotación "Santiago" nº 2126, puso en conocimiento del citado Servicio Provincial que no se oponía a la determinación de la compatibilidad de trabajos entre ambos derechos mineros. El 12 de septiembre de 2016 la UTE Sena-Sariñena manifestó su conformidad sobre dicha compatibilidad de trabajos.

El 28 de septiembre de 2016 fue emitido informe favorable por parte de dicho Servicio Provincial sobre la declaración de compatibilidad de trabajos de la autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) de que se trata y la concesión de explotación "Santiago" nº 2126.

Tercero.- Mediante Resolución de 4 de enero de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 30 el día 14 de febrero de 2017, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Cuarto.- El 2 de febrero de 2017 se emitió informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva de 20.198,20 €.

Quinto.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 16 de febrero de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Sariñena, provincia de Huesca, sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste con carácter favorable el 2 de marzo de 2017.

Sexto.- Con fecha 10 de marzo de 2017 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y a la vista del informe emitido por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca el 28 de septiembre de 2016 y la conformidad manifestada entre las partes interesadas, se determina que los trabajos proyectados son compatibles con los llevados a cabo con la concesión de explotación "Santiago" nº 2126.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Santiago Angulo Altemir, S.L. con C.I.F. B-22193072 y domicilio en La Fueva (Huesca), calle San Gaudioso, nº 3 y a la entidad mercantil Papsa Infraestructuras, S.A. con C.I.F. A-25325416 y domicilio en Zaragoza, paseo Independencia, nº 24-26, ambas entidades conforman la UTE Sena-Sariñena, con C.I.F. U-99458325 y domicilio en Zaragoza, Paseo Independencia 24-26, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Saso Santiago" nº 277, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2016, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 56.966 m³.
- b) Utilización del producto: exclusivamente para la obra de "Acondicionamiento de la carretera A-131, de Fraga a Huesca, del p.k. 42+100 al 52+000. Tramo: Sena-Sariñena". Los áridos extraídos no se podrán destinar para uso comercial ni se podrán utilizar en otras obras.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Sariñena; polígono 10, parcela 3.
- e) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.

- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad. No obstante, el tiempo de extracción de áridos no podrá exceder al de ejecución del proyecto de la citada obra.
- h) Superficie total autorizada explotación: 5,9964 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	737331	4629710	8	737438	4629362
2	737338	4629699	9	737479	4629337
3	737348	4629627	10	737678	4629396
4	737368	4329588	11	737512	4629582
5	737362	4629545	12	737429	4629660
6	737387	4629437	13	737355	4629729
7	737406	4629409			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2016, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 2 de febrero de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

- En referencia a la tierra vegetal en las zonas con vegetación natural afectadas por la explotación en su límite oeste, se procederá a la retirada y acopio de la misma de forma independiente al resto de la tierra vegetal de la superficie agrícola, para su posterior uso en la rehabilitación de las citadas zonas.

La tierra vegetal retirada en esas zonas se ajustará a la potencia adecuada en función de las cualidades del suelo procediendo a su posterior acopio en zonas apropiadas para ello y sin mezclar con el resto de acopios de tierra vegetal. Tras la explotación se utilizará esta tierra vegetal para la rehabilitación del perímetro oeste de la explotación creando una zona de lindero y de transición hacia los barrancos existentes. Durante el plan de vigilancia ambiental, que se extenderá durante dos años, se realizará el seguimiento de estas zonas motivando en su caso la reposición de las áreas que no hayan prosperado mediante la aportación de semillas de especies halonitrófilas y otras especies autóctonas de la zona.

- Para reducir el impacto paisajístico sobre la carretera, se procederá al acopio de la tierra vegetal de la superficie agrícola a lo largo de la zona de protección no explotada de la carretera.
- Los taludes finales de rehabilitación como criterio orientativo no superarán una pendiente media de 20°, ni una pendiente máxima de 30° y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.
- Se adoptarán las medidas necesarias durante el proceso de explotación y rehabilitación para evitar vertidos sobre las laderas situadas al oeste de la explotación.
- Se establecerá un programa de trabajos que defina un diseño de explotación para minimizar los impactos paisajísticos sobre la carretera y el núcleo urbano.
- Las cantidades de estiércol a aplicar deberán estar siempre limitadas a las cantidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
- Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el plan de restauración y en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de rehabilitación y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación.
- En caso de abandono temporal de algún frente de explotación por un plazo superior a dos años, se procederá a su restauración conforme al proyecto aprobado, dejándolo en condiciones aptas para la revegetación.
- Se establece una fianza total de veinte mil ciento noventa y ocho euros con veinte céntimos (20.198,20 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 30, de 14 de febrero de 2017) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 5 de mayo de 2017

EI DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez."

Zaragoza, 9 de mayo de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de febrero de 2017.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, en la cantera "Saso Santiago", en el término municipal de Sariñena (Huesca), promovido por la UTE Sena - Sariñena. Número de Expediente INAGA 500504/64/2016/08863.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 3 de octubre de 2016, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca remitió la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución de 4 de enero de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA) con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos y prescripciones. (Expediente INAGA 500504/01A/2016/08862).

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción del medio

La explotación se ubica en la Comarca de Los Monegros, paraje "Saso Santiago", en el término municipal de Sariñena (Huesca), a unos 800 m al sureste del núcleo urbano de Sariñena y a unos 350 m al este del río Alcanadre. El material a explotar son gravas con limos pertenecientes a las terrazas altas del sistema Flumen – Alcanadre, perteneciente a un amplio depósito situado en la margen izquierda del Alcanadre y generada por la divagación del río hacia el oeste sobre los materiales terciarios horizontales, formados por areniscas y limolitas.

El ámbito está dominado por un mosaico de campos de cultivo y masas de vegetación natural mediterránea inventariada como hábitat de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (*Pegano-Salsoletea*)". La ladera oeste de la parcela se caracteriza por la presencia de vegetación natural ruderal en el linde de dicha parcela y de matorral halonitrófilo sobre los afloramientos terciarios. Concretamente se detecta un área en la zona sur más próxima a la cabecera de un barranco tributario del Alcanadre, en la que se desarrolla una asociación vegetal inventariada como hábitat de interés comunitario (1430). Entre la fauna, destaca por su presencia la avifauna con zona de campeo de especies como aguilucho cenizo, cigüeña y milano real.

El proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos, al ámbito de la Red Natura 2000, a planes de ordenación de los recursos naturales, espacios incluidos en el Convenio de Ramsar u otras figuras ambientales. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

Proyecto de explotación y plan de restauración

De acuerdo con las referencias presentadas, la cantera se proyecta parcialmente sobre la parcela 3 del polígono 10 situada sobre suelo no urbanizable genérico, a unos 800 m de la localidad de Sariñena. La parcela posee una superficie de 45,3504 ha si bien el área a explotar es de 5,9964 ha, correspondiente a varios recintos que figuran, mayoritariamente como tierras arables. La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
1	737331	4629710	8	737438	4629362

2	737338	4629699	9	737479	4629337
3	737348	4629627	10	737678	4629396
4	737368	4629588	11	737512	4629582
5	737362	4629545	12	737429	4629660
6	737387	4629437	13	737355	4629729
7	737406	4629409			

La parcela donde se ubica la actividad es propiedad de un particular con el que se ha firmado el correspondiente acuerdo de cesión de los derechos mineros.

Los terrenos donde está prevista la explotación están dedicados al cultivo cerealista de regadío, por lo que, una vez aprovechado el recurso geológico puede volver a su uso original, mediante una integración morfológica y rehabilitación vegetal.

Se proyecta una explotación a cielo abierto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A). La explotación se llevará a cabo por medios mecánicos sin uso de explosivos. El hueco de la explotación quedará configurado con avance a frente corrido, mediante banqueo descendente, mediante la formación de bancos de 2 m de altura media. El talud del banco de trabajo tendrá una pendiente máxima de 10V:1H (84º).

La duración de la explotación estará supeditada a las necesidades de la obra, ya que en función de éstas se aumentará o disminuirá la producción. Según los plazos de ejecución de la obra, se prevé un plazo máximo para la explotación de la cantera de 2 años.

Superficie total	59.964 m ²
Superficie de rehabilitación	56.964 m ²
Superficie explotable (sin tener en cuenta macizos de protección, configuración topográfica, accesos, etc.)	95%
Potencia media del recurso	2 m
Volumen de recurso	113.932 m ³
Coefficiente de aprovechamiento	100 %
Espesor de tierra vegetal	0,50 m
Volumen de tierra vegetal	28.482,90 m ³

Las pistas interiores, destinadas a la circulación de vehículos para el servicio habitual de la explotación, tendrán una anchura de rodadura mayor que el doble de la anchura de los vehículos que transiten por ella, y su pendiente será en todo momento inferior a 10%. Las rampas configuradas como accesos a los diferentes bancos del frente de excavación, tendrán una anchura superior a 1 m, por cada lado de la anchura de la máquina que transite por ella. Las plataformas generadas tendrán las pendientes adecuadas para el drenaje de las aguas de escorrentía.

El desbroce del terreno se realizará de forma gradual y por franjas a medida que avance la explotación. Las franjas de desbroce y destiñe serán de 10 m sobre el avance de la explotación. La recogida de tierra vegetal se llevará a cabo hasta la profundidad que determine cada tipo de suelo en función del tipo de terreno y la vegetación asentada sobre él. Se estima una media de 0,5 m. El terreno donde se acopie será totalmente llano y estará suficientemente drenado.

En el acopio de la tierra vegetal, se evitará toda posibilidad de compactación, por lo que se hará en masas limitadas dispuestas en forma de cinturones de sección trapezoidal, con altura máxima

de 2 m para evitar la compactación excesiva de las capas y anchura de 4,5 m en la base mayor. Se procurará que los camiones al bascular no pisen estos acopios.

El material será arrancado mediante retroexcavadora en rebanadas acomodadas al laboreo. Una vez extraído será transportado directamente a la obra pudiendo ser sometido, en caso necesario, a un precibado previo.

La superficie a rehabilitar es de 56.964 metros cuadrados de la parcela indicada para explotar, que serán conformados como una plataforma llana con generación de taludes de 30° allí donde sea necesario. La rehabilitación consistirá en recuperar el uso agrícola de la parcela antes de que se viera afectada por la explotación y el acopio de materiales.

La restitución del terreno consistirá en el extendido de los estériles generados que consistirán en la capa de tierra vegetal. Estos materiales serán depositados por transferencia en el hueco final de explotación para la conformación morfológica. La morfología final del terreno quedará configurada mediante una plataforma prácticamente llana, con pendientes adecuadas para el drenaje de las aguas de escorrentía hacia el oeste que una vez rehabilitado no serán superiores a 1%. En aquellas zonas en que haya que salvar la diferencia de cota con los terrenos circundantes se generarán los taludes necesarios.

Los materiales destinados al relleno se extenderán por tongadas sucesivas de espesor uniforme, no superior a 0,5 m y sensiblemente horizontales y se tendrá especial cuidado en mantenerla húmeda mediante riego de la superficie en restitución para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo en suspensión.

Los taludes generados en los límites del hueco, en el caso de que sean necesarios, entre la plataforma plana y terreno original, estará conformados con tierra vegetal mediante vertido directo y conformación forzada, no superando los 30º de inclinación. La corona y pie de los taludes se redondearán, siendo el acabado suave, uniforme y totalmente acorde con la superficie del terreno circundante.

Para la adecuación de la tierra vegetal para su uso agrícola posterior, se realizará un subsolado, posteriormente gradeo con tractor y un pase de rulo. Posteriormente se aportarán 15.000 kg del estiércol/ha (enmienda orgánica).

En relación a la Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejos a la investigación y explotación de los recursos minerales, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y restitución del espacio afectado por actividades mineras, el promotor indica que no se tiene previsto ningún servicio ni instalaciones anexas a la actividad extractiva en la parcela objeto del proyecto de rehabilitación. En base a la Parte IV: El Plan de Gestión de residuos, del citado decreto, se indica en la documentación que no existen instalaciones de residuos mineros como consecuencia de la actividad extractiva llevada a cabo en la parcela objeto del presente proyecto.

El presupuesto general por contrata previsto para la rehabilitación de los terrenos asciende a veinte mil ciento noventa y ocho euros con veinte céntimos (20.198,20 €). Las partidas de vigilancia ambiental se refieren al periodo de dos años a contar una vez han finalizado las labores mineras. No se presupuesta la vigilancia ambiental a realizar durante la explotación aun cuando se trata de una minería de transferencia que permite simultanear la explotación y la restauración conforme avanza.

Consideraciones acerca de la restauración proyectada

Se observan determinadas carencias documentales en relación a aspectos como el cronograma, en el que se especifican meramente las acciones a realizar pero no se detallan los plazos estimados en el tiempo para el desarrollo de las mismas, no se indica que en la ladera oeste de la explotación hay presencia de vegetación natural ruderal en el linde de la parcela y de matorral halonitrófilo, parte de ella inventariada como hábitat de interés comunitario (1430), en una superficie de aproximadamente 4.000 m². La documentación adolece de un análisis específico de los efectos que se pueden derivar por la proximidad a la carretera A-131, que limita a lo largo de 460 m con la explotación, producidos por las emisiones de polvo y por el impacto paisajístico de la actividad, estableciendo medidas generales que no dan respuesta a esta situación de proximidad.

Dictamen

Por todo lo expuesto se emite informe favorable al plan de rehabilitación presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones sobre la rehabilitación

1.- Las labores de rehabilitación se adaptarán a lo establecido en las determinaciones incorporadas en la DIA y que son las que se especifican a continuación:

- En referencia a la tierra vegetal en las zonas con vegetación natural afectadas por la explotación en su límite oeste, se procederá a la retirada y acopio de la misma de forma independiente al resto de la tierra vegetal de la superficie agrícola, para su posterior uso en la rehabilitación de las citadas zonas.
La tierra vegetal retirada en esas zonas se ajustará a la potencia adecuada en función de las cualidades del suelo procediendo a su posterior acopio en zonas apropiadas para ello y sin mezclar con el resto de acopios de tierra vegetal. Tras la explotación se utilizará esta tierra vegetal para la rehabilitación del perímetro oeste de la explotación creando una zona de lindero y de transición hacia los barrancos existentes. Durante el plan de vigilancia ambiental, que se extenderá durante dos años, se realizará el seguimiento de estas zonas motivando en su caso la reposición de las áreas que no hayan prosperado mediante la aportación de semillas de especies halonitrófilas y otras especies autóctonas de la zona.
- Para reducir el impacto paisajístico sobre la carretera, se procederá al acopio de la tierra vegetal de la superficie agrícola a lo largo de la zona de protección no explotada de la carretera.
- Los taludes finales de rehabilitación como criterio orientativo no superarán una pendiente media de 20º, ni una pendiente máxima de 30º y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.
- Se adoptarán las medidas necesarias durante el proceso de explotación y rehabilitación para evitar vertidos sobre las laderas situadas al oeste de la explotación.
- Se establecerá un programa de trabajos que defina un diseño de explotación para minimizar los impactos paisajísticos sobre la carretera y el núcleo urbano.

- Las cantidades de estiércol a aplicar deberán estar siempre limitadas a las cantidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
- Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el plan de restauración y en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de rehabilitación y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación.

Formalización de la fianza

2.- Se establece una fianza total de veinte mil ciento noventa y ocho euros con veinte céntimos (20.198,20 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

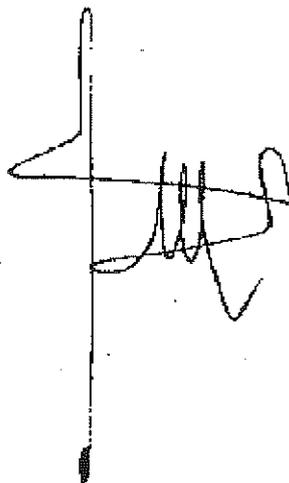
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVHF-7VQOT-4C1B4-EIREG



En Zaragoza, a 02 de Febrero de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.